

Al despacho del señor Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada. Sírvase proveer, Bucaramanga, once (11) días de junio de dos mil veinte (2020).

(Original Firmado)
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bucaramanga, 06 JUL 2020 de dos mil veinte (2020).

AUTO: 396-I

Visto el informe secretarial, se procede a estudiar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Observa el Despacho que pese a no haber sido objetada, se modificará como quiera que revisada con detalle se encuentra que se están cobrando intereses de mora, los cuales no fueron decretados en el mandamiento de pago, motivos más que suficientes para, al tenor de lo estatuido por la regla 3ª del Artículo 446 del C.G.P. modifica la liquidación del crédito en la forma siguiente y a si mismo impartirle aprobación a los siguientes valores:

Liquidación del crédito elaborada el 25 de julio de 2019

1. Un valor de seis millones quinientos mil pesos (\$6.500.000), por concepto de capital

TOTAL: \$6.500.000

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las especificaciones consignadas en la parte motiva de este proveído y así mismo impartirle aprobación, por valor seis millones quinientos mil pesos (\$6.500.000).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, _____</p> <p>LA SECRETARIA  FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>
--